

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo Responsabilidad Civil María Magdalena Vera González, Ana Yurley Camargo Vera, Diana Mercedes Acevedo Vera, Rafael Antonio Parra Romero, Ana Inés Vera de Acevedo, Martha Vera González, Vivian Jackeline Parra Vera, Erika Constanza Ochoa Vera y Teresa Vera González vs. Clínica de Urgencias Bucaramanga S.A.S., German Rafael Reyes Conde y Javier Adolfo Serrano Joerger. Radicación No. 2021-00195-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias aludidas en el auto inadmisorio y cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO.-ADMITIR la demanda declarativa promovida por María Magdalena Vera González, Ana Yurley Camargo Vera, Diana Mercedes Acevedo Vera, Rafael Antonio Parra Romero, Ana Inés Vera de Acevedo, Martha Vera González, Vivian Jackeline Parra Vera, Erika Constanza Ochoa Vera y Teresa Vera González en contra de la Clínica de Urgencias Bucaramanga S.A.S., German Rafael Reyes Conde y Javier Adolfo Serrano.

SEGUNDO.-ORDENAR a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndole entrega de una copia de es escrito y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en el Título I del Capítulo I, artículos 368 a 373, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012 Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed6120bc4b326ddb1e0806cbde4f349b23d3b0ea748290acd2a6daaf60c7836

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>